



Oficio: SATEG-03-01-27-6842/2024

Oficio de instrucción para la notificación por estrados
(CEAF)

C. CARLOS NAVA GONZÁLEZ REPRESENTANTE LEGAL DE PROYECTOS PLANOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Domicilio: Bosques de Jacarandas 117, Colonia Portales de la Arboleda, C.P. 37100, León, Guanajuato.

Documento a Notificar: SATEG-02-02-00-07313/2024

Fecha de emisión: 11 de octubre de 2024

Autoridad emisora: Dirección de Procesos y Resoluciones

En la ciudad de León, Guanajuato a los 20 de noviembre del 2024 vistas las razones asentadas por el(la) C. Romero Rocha Angel Esau, ministro ejecutor, adscrito(a) a la Oficina de Servicios al Contribuyente de León I, en el acta circunstanciada de fecha 31 de octubre de 2024, relativa a la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la notificación personal al (la) **C. CARLOS NAVA GONZÁLEZ REPRESENTANTE LEGAL DE PROYECTOS PLANOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en virtud a la oposición para llevar a cabo la diligencia de notificación en el domicilio que señaló para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes, colocándose así en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 150 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, vigente, por lo que se ordena realizar la notificación de la resolución anteriormente descrita en los estrados de la Oficina de Servicios al Contribuyente de esta localidad ubicada en Boulevard Delta número 201, Fracciones de Santa Julia y en la página electrónica <http://sateg.gob.mx/#/> del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>. Lo anterior, con fundamento en el artículo 3º, primer párrafo, fracción V y último párrafo, 150, fracción III y 155 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020, reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 3º, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 2º, 6º, fracciones II, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso a), sub inciso a.2), 21, 23, 31 primer



párrafo fracción I y último párrafo, 33 primer párrafo fracción II, 36 primer párrafo, fracciones III, IV, X y segundo y tercer párrafos, artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación.

Por lo anterior, se hace constar que se procede a notificar por estrados el documento que se indica, al contribuyente que enseguida se detalla:

Contribuyente	Número de expediente	Documento que se notifica
C. CARLOS NAVA GONZÁLEZ REPRESENTANTE LEGAL DE PROYECTOS PLANOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	E.F.-792-2024	SATEG-02-02-00-07313/2024 de fecha 11 de octubre de 2024 mediante el cual se emite resolución

Dicho documento se fija el día 20 de noviembre de 2024, en los estrados de la Oficina de Servicios al Contribuyente de esta localidad ubicada en Boulevard Delta 201 Fracciones de Santa Julia, de la ciudad de León, Guanajuato y publicado además el mismo día en la página <http://sateg.gob.mx/#/> del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, por el plazo de 10 días que establece el artículo 155 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, vigente, que contará del día 21 del mes de noviembre de 2024 al día 04 del mes de diciembre de 2024, no contando para efectos del cómputo los días 23, 24, 30 de noviembre de 2024 y 01 de diciembre 2024, por ser inhábiles, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente.

Atentamente

Jefe de la Oficina de Servicios al Contribuyente de León I

C.P. Sergio Caballero García



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RESOLUCIONES

*«2024, 200 años de la designación del primer
Gobernador del Estado de Guanajuato»*

Expediente: E.F.-792-2024

Oficio: SATEG-02-02-00-07313/2024

Asunto: Se emite resolución.

Silao de la Victoria, Guanajuato, 11 de octubre de 2024

Carlos Nava González
Representante legal de
Proyectos Planos y Construcciones, S.A. de C.V.

Calle Bosques de Jacarandas
Número 117
Colonia Portales de la Arboleda
Ciudad León, Guanajuato
C.P. 37100
Teléfono: 477 122 30 38

Notificación Personal

Visto para resolver el expediente número E.F.-792-2024, relativo al escrito presentado el 5 de septiembre de 2024, por medio del cual **en su carácter de representante legal de Proyectos Planos y Construcciones, S.A. de C.V.**, calidad que acredita con la copia simple del instrumento notarial número 6369, del 22 de enero de 1993, solicita se emita declaratoria de prescripción y/o caducidad del crédito fiscal derivado de los derechos por refrendo anual de placas metálicas por los ejercicios fiscales de 2008 al 2024 y del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos por el ejercicio de 2008, en relación al vehículo de motor marca: Volkswagen, serie número: 11P9061358, modelo: 1993, placas de circulación: GPJ7624; al respecto, se manifiesta lo siguiente:

Competencia

La Subdirección General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, se encuentra facultada para emitir la presente resolución con fundamento en los artículos se encuentra facultada para emitir la presente resolución con fundamento en los artículos 13 y 14, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, primer párrafo, CUARTA, primer y último párrafo, y OCTAVA, primer párrafo, fracción V del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 09 de enero de 2009; aplicado de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RESOLUCIONES

*«2024, 200 años de la designación del primer
Gobernador del Estado de Guanajuato»*

Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio de 2015; en relación con los numerales 13 y 14, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, primer párrafo, CUARTA, primer y último párrafo, y OCTAVA, primer párrafo, fracción V del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 09 de enero de 2009; aplicado de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio de 2015; en relación con los numerales 2, 13 fracción II, 19, 24 fracción II, inciso a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 15 de diciembre de 2000, y reformada, adicionada y derogada mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 187, Sexta Parte, el 17 de septiembre de 2024, en vigor a partir del 26 de septiembre de 2024; en relación a sus Artículos Primero y Sexto Transitorios; 3, fracción V y 9 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 30 de diciembre de 2019, mediante decreto número 204, en vigor a partir del 01 de septiembre de 2020, reformado, adicionado y derogado mediante decreto gubernativo número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 30 de diciembre de 2022, en vigor a partir del 31 de diciembre de 2022, en términos de lo previsto por su artículo Primero Transitorio; 2, 3, fracción IV y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, publicado el 01 de septiembre de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante decreto número 62, en relación con los artículos 1, 2, 6, fracción XXVII y 7, fracciones II y III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 30 de diciembre de 2019, mediante decreto número 260, en vigor a partir del 01 de septiembre de 2020; 1, 19, fracción II, 21, 22, fracción V, 27, y 28, fracción VII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 01 de septiembre de 2020, reformado, adicionado y derogado mediante Decreto número 178, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 201, Segunda Parte, en fecha 07 de octubre de 2024, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RESOLUCIONES

*«2024, 200 años de la designación del primer
Gobernador del Estado de Guanajuato»*

Esta unidad jurídica atendiendo a los hechos y razonamientos expuestos en el escrito de solicitud, así como las constancias que integran el presente expediente administrativo abierto en este Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, analizadas por esta unidad jurídica conforme a lo dispuesto en los artículos 63 del Código Fiscal de la Federación y 94 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; emite las siguientes:

Consideraciones

I. La unidad de motor descrita en el proemio de la presente resolución, cuenta con adeudos derivados de los derechos por refrendo anual de placas metálicas por los ejercicios fiscales de 2008 al 2024.

Por otro lado, la unidad de motor descrita en el proemio de la presente resolución, NO cuenta con adeudos derivados del Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, por el ejercicio fiscal 2008, toda vez que la Ley de tenencia o uso de vehículos, preveía que el pago por dicho tributo ya no era aplicable en automóviles de más de diez años modelo del automotor en estudio (1993), en los mencionados ya no contaba con la obligación de erogar dicho tributo, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno.

II. El promovente cuenta con personalidad jurídica para formular el planteamiento cuyo estudio nos ocupa, dado que la unidad de referencia se encuentra registrada en el Padrón Vehicular del Estado de Guanajuato a nombre de su representada.

III. Derivado de una búsqueda minuciosa en los archivos, bases de datos, programas y herramientas con las que cuenta este Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, así como la información proporcionada por la Dirección de Ejecución de la Subdirección General de Ingresos de este Servicio de Administración Tributaria mediante oficio SATEG-03-03-00-8901/2024, se desprende que no se cuenta con la documental que acredite gestiones de cobro notificadas o hechas saber a la hoy peticionante, en relación a los derechos por refrendo anual de placas metálicas, respecto a los ejercicios fiscales de 2008 al 2024.

Tomando en cuenta lo anterior, esta autoridad fiscal, expone los siguientes:

Motivos de Resolución

Primero. Analizados los argumentos de quien promueve, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que en términos del artículo 171 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, efectivamente ha transcurrido el plazo



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RESOLUCIONES

«2024, 200 años de la designación del primer
Gobernador del Estado de Guanajuato»

para que opere la prescripción del crédito fiscal generado por concepto de los derechos por refrendo anual de placas metálicas, por los ejercicios fiscales de 2008 al 2019, pues el citado numeral establece:

Código Fiscal para el Estado de Guanajuato

«Artículo 171. *El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.*

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos o a través del proceso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 169 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

Se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo.

La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad fiscal competente o a petición del contribuyente.»

Del precepto legal en cita, se desprende que la prescripción se concibe como una forma de extinción del crédito fiscal por el transcurso del plazo de cinco años y que su cómputo inicia a partir de la fecha en que el crédito pudo ser legalmente exigido.

En este contexto, la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, vigente durante los ejercicios fiscales de 2008 al 2019, refiere que los documentos que acrediten el registro e identificación de

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RESOLUCIONES

*«2024, 200 años de la designación del primer
Gobernador del Estado de Guanajuato»*

vehículos deben ser refrendados anualmente durante los tres primeros meses de cada año, por lo que los derechos derivados del refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del vehículo de mérito, se tornaron legalmente exigibles el 1° de abril de cada ejercicio fiscal.

Por lo tanto, de conformidad con el ordenamiento legal previamente reproducido y tomando en consideración la fecha en que los adeudos generados por los derechos de refrendo anual de placas metálicas, por los ejercicios fiscales de 2008 al 2019, fueron legalmente exigibles, resulta evidente que a la fecha de presentación de la solicitud que nos ocupa (5 de septiembre de 2024), lo cual constituye un reconocimiento expreso de la existencia del adeudo, transcurrió el plazo de cinco años para que opere la prescripción.

Segundo. Por lo que respecta al crédito fiscal generado por los derechos de refrendo anual de placas metálicas, por los ejercicios fiscales **2020 al 2024**, se tiene que en términos del artículo en términos del artículo 171 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, antes transcrito, a la fecha estos **no han prescrito.**

Lo anterior es así, pues tomando en consideración la fecha en que se hicieron exigibles los pagos generados por concepto de derechos de refrendo anual de placas metálicas, por lo ejercicios fiscales de **2020 al 2024**, a la fecha de presentación de la petición de declaratoria de prescripción que se atiende, esto es al 05 de septiembre de 2024, no ha transcurrido el plazo de cinco años para que opere la prescripción.

En tal contexto, se tiene que no ha transcurrido el término legal de cinco años, para que prescriba el crédito fiscal generado por concepto de derechos de refrendo anual de placas metálicas, de los ejercicios fiscales **2020 al 2024**, respecto del vehículo de motor citado en supra líneas.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 171 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, esta Subdirección General Jurídica:

Resuelve

Primero. Es procedente declarar la prescripción del crédito fiscal generado por concepto de los derechos por refrendo anual de placas metálicas, por los ejercicios fiscales de 2008 al 2019, del vehículo de motor marca: Volkswagen, serie número: 11P9061358, modelo: 1993, placas de circulación: GPJ7624; por las razones señaladas en el motivo «PRIMERO» de la resolución del presente fallo.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RESOLUCIONES

«2024, 200 años de la designación del primer
Gobernador del Estado de Guanajuato»

Segundo. No procedente declarar la prescripción del crédito fiscal generado por concepto de los derechos por refrendo anual de placas metálicas, por los ejercicios fiscales de 2020 al 2024, del vehículo de motor marca: Volkswagen, serie número: 11P9061358, modelo: 1993, placas de circulación: GPJ7624; por las razones señaladas en el «SEGUNDO» motivo de resolución del presente fallo.

Tercero. Se hace de conocimiento que si la presente resolución no satisface su interés jurídico, puede proceder a su impugnación, por lo que respecta a los derechos por refrendo anual de placas metálicas, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, dentro de los 30 días computados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y por lo que se refiere al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro de los 30 días computados a partir del día siguiente a aquél en surta efectos la notificación de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese de manera personal al promovente la presente resolución, en el domicilio señalado para tal efecto.

Atentamente.

Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez
Subdirectora General Jurídica.

El presente documento fue firmado por la Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez en su carácter de Subdirectora General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones VI, 4 párrafos segundo y cuarto, 8 de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. En virtud de la equivalencia funcional la firma electrónica certificada se equipará a la firma autógrafa. Se privilegian las políticas de ahorro, racionalidad y austeridad del gasto público contenidas en los artículos 10 y 55 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como 1 y 15, segundo párrafo de los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal 2024.

Con copia para:

Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles. Director de Ejecución de la Subdirección General de Ingresos. Para su conocimiento y a efecto de que practique la notificación de la presente resolución a más tardar el 05 de diciembre de 2024, ello de conformidad en lo dispuesto por el artículo 137, primer párrafo y 134, fracción I del Código Fiscal de la Federación; y 50, primer párrafo y 150, fracción I del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.
C.P. Jorge Eduardo Enríquez Arredondo. Director de Servicios al Contribuyente. Para su conocimiento y afectación al SIAE.

L'MGGR/L'CGMH

**AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARIA DE FINANZAS**

**RESOLUCIÓN-E.F.-792-2024-Carlos Nava González- Proyectos Planos y Construcciones, S.A. de C.V.-
L'CGMH-OF-07313.docx**

08DF11E0E5A454B8B132983CED35729AD5B5F7DB94E4AFE25BC9785241D74947

Usuario:
Nombre: HECTOR JESUS FUERTE ROBLES
Número de serie: 73666774303432353435
Validez: Activo
Rol: Destinatario

Usuario:
Nombre: JORGE EDUARDO ENRIQUEZ ARREDONDO
Número de serie: 73666774303430353133
Validez: Activo
Rol: Destinatario

Usuario: Nombre: CINTHIA GUADALUPE MORALES HERNANDEZ Número de serie: 73666774303432313932 Validez: Activo Rol: Revisor	Firma: Fecha: 14/10/2024 11:57:02(UTC:20241014175702Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA
OCSP: Fecha: 14/10/2024 11:57:02(UTC:20241014175702Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: Servicio OCSP de la AC del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION Número de serie: 73666774303432313932	TSP: Fecha: 14/10/2024 11:56:57(UTC20241014175657Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia Secuencia: 638645038179336308 Datos estampillados: YU56bC91STY0WIA3SnB3bi9QMU1waVZHNDFNQPQ==

Usuario: Nombre: MARIA GUADALUPE GARCIA RAMIREZ Número de serie: 73666774303430393636 Validez: Activo Rol: Firmante	Firma: Fecha: 14/10/2024 13:55:44(UTC:20241014195544Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA
OCSP: Fecha: 14/10/2024 13:55:45(UTC:20241014195545Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: Servicio OCSP de la AC del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION Número de serie: 73666774303430393636	TSP: Fecha: 14/10/2024 13:55:41(UTC20241014195541Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia Secuencia: 638645109414685244 Datos estampillados: dWYyRkpjdkU1cTZPNIBMS3dVUjBtZllnNERBPQ==

Usuario:
Nombre: BIANCA IVETTE TRISTAN HERNANDEZ
Número de serie: 73666774303430333838
Validez: Activo
Rol: Destinatario



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE